



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 157-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de junio de 2023

VISTO:

El Informe N° 161-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 31 de mayo de 2023, Informe Legal N° 090-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 23 de mayo de 2023, Oficio N° 495-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 21 abril 2023, Informe N° 204-2023-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 21 de abril de 2023, Solicitud S/N de fecha 19 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Asimismo, en el artículo 29 ° estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de abril de 2023, el Señor Juan Enrique Vílchez Ríos ha solicitado Licencia Sin Goce de Remuneraciones con Reserva de Plaza en el Cargo de Responsable Técnico Administrativo en la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, hasta el término de mi designación en el cargo público en confianza con responsable de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Aramango, atendiendo a lo establecido en el Informe Técnico N° 001571-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de agosto de 2021;

Que, mediante Informe N° 204-2023-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 21 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al Director General de Administración de la UNIFSLB, que de acuerdo al artículo 71° establece que se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses, en caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 157-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de junio de 2023

teniendo en cuenta la vigencia de su contrato. La conformidad institucional y la necesidad del servicio, y es su artículo 72° establece el cumplimiento del máximo permitiendo, los trabajadores permanentes y temporales no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce meses (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación;

Que, mediante Oficio N° 495-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 21 abril de 2023, el Director General de Administración solicita al abog. Erwin Rommel Coronel Ugaz opinión Legal sobre la procedencia de licencia sin goce de haber del trabajador Juan Enrique Vílchez Ríos, a fin de determinar la procedencia u improcedencia sobre el pedido realizado mediante solicitud N° 0538-2023-TD;

Que, mediante Informe Legal N° 090-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 23 de mayo de 2023, el Asesor Legal de la Universidad informa al Director General de Administración que los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

En el Reglamento de control y asistencia y permanencia del personal administrativo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua. prevé expresamente el plazo máximo para el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares para los trabajadores del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N.º 1057, motivo por el cual, la decisión de la Entidad se encuentra dentro del marco de la legalidad; Por estas, razones, corresponde declarar infundada, la solicitud, de fecha 19 de abril del 2023, presentada por Juan Enrique Vílchez Ríos, referente a la Licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza hasta el término de designación en el cargo público de confianza como responsable de la Sub gerencia de Abastecimiento de las Municipalidad Distrital de Aramango;

Que, informe N° 161-223-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 31 de mayo de 2023, el Director General de Administración remita al despacho de la Presidencia el Informe Legal en el cual declara infundada la solicitud de fecha 19 de abril de 2023, presentada por el Señor Juan Enrique Vílchez Ríos referente a la Licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza hasta el término de la licencia en el cargo de público de confianza como Responsable de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Aramango;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud, de fecha 19 de abril del 2023, presentada por Juan Enrique Vílchez Ríos, referente a la Licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza hasta el término de designación en el cargo público de confianza como responsable de la Sub gerencia de Abastecimiento de las Municipalidad Distrital de Aramango, de acuerdo a los fundamentos descritos en la presente.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 157-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de junio de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Coronel Bagaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777